

OFICIO RESERVADO N° 464

ANT.: Presentación de fecha 6 de agosto de 2021, de contribuyente A [REDACTED]

MAT.: Da respuesta a lo solicitado.

SANTIAGO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DE SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

A [REDACTED] A

1.- Se ha recibido en esta Subdirección de Fiscalización la presentación del antecedente, mediante la cual formula algunas consultas en relación con los alcances de la Resolución Exenta SII N° 13 de 9 de febrero de 2021, las cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

- 1) Cuando en la letra a) del resolutivo 1 de la Resolución, se refiere a «contribuyentes autorizados» ¿se debe entender que dentro del grupo de contribuyentes obligados a emitir los libros adicionales o auxiliares en un formato digital, en adelante e indistintamente «Libros adicionales o auxiliares electrónicos» estarían también aquellos contribuyentes que hoy imprimen su contabilidad en hojas sueltas, es decir que están «autorizados» a llevar Contabilidad computacional impresa en folios legales?
- 2) En relación al tipo de libros adicionales o auxiliares que se deben emitir, de acuerdo al Resolutivo 2 letras b) y c) de la referida resolución ¿Se debe entender que la nueva obligación de emisión de libros adicionales o auxiliares en un formato digital y el envío de su resumen en formato XML, al SII (mediante expediente electrónico), recae sólo en aquellos libros que emanen de la contabilidad y sus normas contables vigentes, o también se incluyen aquellos libros especiales o registros tributarios dispuestos por la autoridad competente, en este caso, el SII, tales como: Renta Líquida, Capital Propio Tributario, Registro de Rentas Empresariales, Registro de Castigos de Incobrables, Auxiliar tributario de Activo Fijo, Auxiliar Tributario de Acciones, Auxiliar Tributario de Inversiones?
- 3) Consulta además si el registro de la Renta Líquida Imponible y el Registro Empresarial, por ejemplo, ¿no deberían considerarse para la carga en el expediente electrónico?

Finaliza su escrito solicitando se aclare en forma práctica, las inquietudes planteadas, confirmando los grupos de contribuyentes a los cuales afectan las nuevas obligaciones y mencionando ejemplos de los tipos de libros o registros especiales que considera el Resolutivo 2 letra b) de la Resolución Exenta SII N° 13 de 9 de febrero de 2021.

2.- Sobre la materia, y en relación con la primera consulta planteada es menester precisar que el procedimiento de operación de los libros adicionales o auxiliares electrónicos indicado en la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021, es aplicable sólo a los siguientes contribuyentes, señalados en su el resolutivo N° 1, a saber:

- Aquellos autorizados u obligados por el Servicio de Impuestos Internos a la sustitución de su contabilidad mediante aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos según lo dispuesto en el inciso 4° o final del artículo 17 del Código Tributario respectivamente;
- Aquellos que se han adscrito a las normas y procedimientos instruidos en la Resolución Exenta SII N°150 de 2005, sobre Libros contables electrónicos.

Por lo tanto, respecto de aquellos contribuyentes que no estén bajo los dos supuestos indicados precedentemente, no les son aplicables las instrucciones contenidas en la Resolución Exenta N° 13, de 2021.

En síntesis, cuando en la letra a) del resolutivo 1 de la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021, se refiere a «contribuyentes autorizados», se aplica sólo para la hipótesis ahí planteada, esto es «contribuyentes autorizados o sobre los cuales se ha dispuesto la obligatoriedad de la sustitución mediante aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos de acuerdo a lo señalado en el inciso 4° o final del artículo 17 del Código Tributario». De ahí entonces, que un contribuyente se encuentre autorizado para operar mediante «Hojas Sueltas de Contabilidad» no lo obliga por este solo hecho a las disposiciones de la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021.

- 3.- La Resolución Exenta SII N° 13 de 2021, no modifica en ningún sentido la obligación actual que tienen los contribuyentes de llevar los «libros auxiliares o adicionales», ni tampoco su contenido, obligación la cual antes de la entrada en vigencia de la referida resolución se efectuaba mediante la emisión física, ya sea mediante libros u hojas sueltas de contabilidad.

Por lo tanto, la obligación para los contribuyentes indicados en el resolutivo N° 1 de la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021, es que deben emitir sus libros auxiliares o adicionales que le resulten ser obligatorios, en concordancia y cumplimiento de las normas contables, así como de las normas legales e instrucciones administrativas emitidas por las autoridades competentes que le sean aplicables respecto de cada libro adicional o auxiliar, por lo que esto variará según las características propias del contribuyente, tales como su actividad económica, tamaño, tipo de industria, entre otras, siendo responsabilidad del propio contribuyente dar dicho cumplimiento¹.

- 4.- Sobre la emisión de los libros auxiliares o adicionales electrónicos, estos deben ser firmados electrónicamente y ser conservados por el contribuyente en forma segura durante los plazos establecidos por la ley.

Si bien la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021 no especifica el formato de los archivos ni de la firma, empero, el archivo que ha de generarse para estos efectos, evidentemente debe soportar una firma electrónica. De este modo, los referidos archivos, pueden corresponder a aquellos generados por la aplicación informática o sistema tecnológico que utilice el contribuyente, siempre que estos sean firmados digitalmente.

- 5.- Respecto de la generación de un resumen en formato XML por cada periodo de cierre, el cual se deberá enviar a este Servicio, se debe precisar que esto sólo se debe realizar respecto de aquellos libros auxiliares o adicionales, que estén bajo los siguientes supuestos:

- Que NO originen un registro o centralización periódica en el Libro Diario de contabilidad señalado en la Resolución Exenta SII N°150 de 2005 y
- Que NO sean informados en parte o en su totalidad en alguna Declaración Jurada o Declaración de Impuestos enviada al Servicio de Impuestos Internos.

Los referidos resúmenes se deben generar y enviar en formato XML por cada periodo de cierre de los libros adicionales o auxiliares. La estructura de los resúmenes en formato XML que deben enviar los contribuyentes, se encuentra señalada en el resolutivo 2° letra b) de la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021.

Para el envío a este Servicio de los resúmenes en formato XML por cada periodo de cierre respecto de los libros auxiliares o adicionales, se debe ingresar al sitio personal MiSII en «www.sii.cl» opción «Expediente Electrónico», luego «Sistema de Expediente Electrónico», sección «Mis Carpetas» e ingresar a la carpeta electrónica denominada «Resumen Libros Adicionales o Auxiliares Electrónicos»².

¹ Cabe señalar que al no dar cumplimiento a lo indicado, los contribuyentes se exponen a las sanciones señaladas en el inciso tercero del número 6 del artículo 97 del Código Tributario, tal como lo indica el resolutivo N° 6, de la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021.

² El siguiente enlace contiene la Guía Paso a Paso sobre cómo enviar los Resúmenes en formato XML indicados en la Resolución Exenta SII N° 13/2021:

https://www.sii.cl/destacados/reforma_tributaria/instructivo_carga_cierre_xml_reso_13_2021.pdf

Por lo tanto, en relación con la segunda y la tercera consulta, ambas relativas al tipo de libros adicionales o auxiliares que se deben emitir y considerarse para la carga en Expediente Electrónico, de acuerdo al Resolutivo 2 letras b) y c) de la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021, cabe concluir que esta obligación recae sólo respecto de aquellos libros auxiliares o adicionales, que NO originan un registro o centralización periódica en el Libro Diario de contabilidad señalado en la Resolución Exenta SII N°150 de 2005 y que NO son informados en parte o en su totalidad en alguna Declaración Jurada o Declaración de Impuestos enviada al Servicio de Impuestos Internos.

De este modo, los ejemplos citados en su escrito tales como el Registro de Renta Líquida Imponible, Capital Propio Tributario, o Registro de Rentas Empresariales, al estar actualmente incluidos dentro del contenido de la Declaración sobre Impuestos Anuales a la Renta «Formulario 22», no quedan comprendidos dentro de las hipótesis establecidas en las letras b) y c) del resolutivo 2 de la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021, y por lo tanto no deben ser emitidos ni considerarse para efectos de su carga en el Expediente Electrónico.

Ahora bien, respecto al caso del Registro Tributario de Castigo de Deudas Incobrables, Libro Auxiliar de Activos Fijos y los demás registros mencionados en su consulta, estese a lo señalado en el punto 5 de este oficio.

- 6.- En relación con su solicitud de aclarar *«en forma práctica, las inquietudes planteadas, confirmando los grupos de contribuyentes a los cuales afectan las nuevas obligaciones y mencionando ejemplos de los tipos de libros o registros especiales que considera el Resolutivo 2 letra b) de la Resolución Exenta SII N° 13 de 9 de febrero de 2021»*, estese a lo prevenido en los párrafos precedentes.
- 7.- Finalmente, le recordamos que puede encontrar más información sobre éste y otros temas en el sitio web de este Servicio [«www.sii.cl»](http://www.sii.cl).

Saluda a Ud.,

Carolina
Saravia
Morales


firmado digitalmente por Carolina Saravia Morales
Nombre de reconocimiento (DN): ou=Subdirección de
Fiscalización, o=Servicio de Impuestos Internos, c=CL,
ou=Subdirección de Fiscalización, ou=Carolina Saravia Morales,
email=saraviac@cl, cn=Carolina Saravia Morales
Fecha: 2021.09.06 20:03:40 -0300

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

CGG/MCRB/FWV
DISTRIBUCIÓN:

-  a
- Gabinete del Director
- Subdirección de Fiscalización
- Oficina de Apoyo Legal y Administrativo